



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 01 de marzo de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Juan Esteban Carmona Betancur
<b>Demandada</b>	Aris Mining Segovia (Antes Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia SA) y Fiduciaria de Occidente SA
<b>Radicado</b>	2022-394
<b>Auto de sustanciación</b>	262
<b>Asunto</b>	Tiene por contestada la demanda, ordena notificar

En la demanda de la referencia, notificada en debida forma la demanda Aris Mining Segovia el 11 de enero de 2023 (ver anexo 07) y presentada la respuesta a la misma dentro del término legal para ello (ver anexo 08) por encontrarse acorde a los lineamientos legales se tiene la demanda por contestada para ella.

Para representar los intereses de Aris Mining Segovia se le reconoce personería a la abogada Marleny Hidalgo Cárdenas portadora de la T.P. No.161.562 del CSJ y correo electrónico [Mallerly.hidalgo@aris-mining.co](mailto:Mallerly.hidalgo@aris-mining.co), en los términos y para los efectos a ella conferidos por Carlos Eduardo Castilla Bravo en calidad de representante legal de la demandada y que obra en la página 41 del anexo 8.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada del demandante respecto de fijar fecha, no se accederá a la misma comoquiera que verificada la diligencia de notificación realizada por la activa el 11 de enero de 2023 (anexo 07), se advierte que no existe constancia de que la demandada Fiduciaria de Occidente SA hubiese recibido el correo por medio del cual se pretendía su notificación.

Por lo tanto, se ordena que por la secretaría del Despacho se proceda con la notificación de Fiduciaria de Occidente SA al correo electrónico [notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co) y [acastiblan@fiduoccidente.com.co](mailto:acastiblan@fiduoccidente.com.co), de no resultar efectiva la notificación por secretaria, la parte demandante deberá agotar la notificación física en la dirección que reposa en el certificado de existencia y representación, de conformidad con el art. 41 del CPL y SS modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

Consecuentemente con lo indicado, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero:** Se tiene por contestada la demanda para Aris Mining Segovia (Antes Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia SA)

**Segundo:** personería a la abogada Marleny Hidalgo Cárdenas portadora de la T.P. No.161.562 del CSJ y correo electrónico [Mallerly.hidalgo@aris-mining.co](mailto:Mallerly.hidalgo@aris-mining.co), en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Radicado Único Nacional 05001310500620220039400

**Tercero:** ordena que por la secretaría del Despacho se proceda con la notificación de Fiduciaria de Occidente SA al correo electrónico [notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co) y [acastiblan@fiduoccidente.com.co](mailto:acastiblan@fiduoccidente.com.co), e no resultar efectiva la notificación por secretaria, la parte demandante deberá agotar la notificación física en la dirección que reposa en el certificado de existencia y representación.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 034 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 02 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario